



Luzern Capital Inversiones SpA

Manual de Política y Procedimiento para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

Política

La política para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo aplicable a Luzern Capital Inversiones SpA., en adelante (“Luzern Capital Inversiones”) se basa en las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.913 de 2003 y en las instrucciones de carácter general impartidas por la Unidad de Análisis Financiero (“UAF”) a las personas naturales y jurídicas que ejercen actividades económicas de aquellas señaladas en el artículo 3° de la Ley ya mencionada. Dicha política tiene por objeto entregar las pautas que se deben observar para impedir verse involucrado en actividades de lavado de activos, las cuales están orientadas principalmente al conocimiento que las instituciones financieras deben tener de sus clientes, para detectar y evitar la facilitación o realización de operaciones de lavado de activos o de financiamiento del terrorismo dentro de su giro. De esta forma, reconociendo las características particulares y complejidades que significa el negocio de administración de recursos de terceros, especialmente en lo relacionado con la responsabilidad de Luzern Capital Inversiones en dicha administración, con el propósito de disminuir la exposición a los riesgos asociados al Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Circular N° 049 de 2012 de la “UAF” y la Circular N° 1.809 de 2008, de la Superintendencia de Valores y Seguros (“SVS”) se ha definido el presente “Manual de Procedimientos para el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo”, de Luzern Capital Inversiones”, en adelante (“el Manual”).

Procedimiento de Prevención y otras Obligaciones

La regulación chilena para las entidades sujetas a las presentes disposiciones está constituida por la Ley de Mercado de Valores y sus leyes complementarias; la Ley N°18.815 de Fondos de Inversión, el D.L. N° 1.328 de Fondos Mutuos; la Ley N° 19.913 de 18 de Diciembre de 2003, sobre prevención del lavado de activos y la reglamentación que le es pertinente, así como la regulación específica emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros (“SVS”) mediante la Circular N° 1.809 de 2008, o la que la modifique o reemplace y la reglamentación que conforme a su competencia pueda emitir la Unidad de Análisis Financiero (“UAF”), entre las cuales revisten especial importancia las instrucciones impartidas mediante la Circular N° 049 de 2012 o la que la modifique o reemplace, En atención a ello se establece el siguiente procedimiento:

A) Procedimiento para Debida Diligencia y Conocimiento de los Clientes (DDC)

Es deber de los Sujetos Obligados (SO) identificar y conocer a sus clientes. Lo anterior se basa en el concepto de **“conozca a su cliente”**, lo cual consiste en contar con un adecuado marco de debida diligencia que permita conocer las actividades que desarrollan los clientes, las características más relevantes de las operaciones que realizan y de los fundamentos en que éstas se apoyan.

Por cliente se entiende toda persona natural o jurídica con la que la entidad sujeta de la presente regulación crea, establece o mantiene una relación de origen contractual a fin de obtener el primero

la prestación de un servicio o contratación de un producto, ofrecido dentro del marco propio del giro exclusivo o complementario del segundo, conforme al marco legal y/o reglamentario, ya sea que la relación sea de carácter ocasional, esporádico, único, reiterado, frecuente o permanente. Para obtener y comprobar un buen conocimiento del cliente, se requiere el desarrollo de actividades tendientes a obtener y mantener antecedentes probatorios de la identidad de los clientes, la cual debe estar acreditada mediante los documentos oficiales, tales como, cédulas de identidad; pasaportes; escrituras sociales, entre otras. De igual forma se debe indagar sobre las necesidades del cliente y las razones por las cuales busca los servicios de la Administradora y evaluar si su requerimiento se ajusta al perfil financiero establecido por ésta.

A.1) Información y documentación mínima en la creación de clientes y las operaciones que realicen.

En el marco de la debida diligencia y conocimiento del cliente, se define la siguiente información mínima que se debe solicitar a clientes:

i) Información sobre nombre y apellidos, razón social en el caso de personas jurídicas, RUT, cédula de identidad o pasaporte en el caso de ciudadanos extranjeros, nacionalidad, profesión, giro, ocupación en el caso de personas naturales, domicilio, número telefónico y correo electrónico del inversionista, copia del mandato si opera para un tercero o, en ausencia de tal mandato, constancia de actuar para un tercero y la completa identificación de aquél, con inclusión de los datos suficientes para poder contactarle. Para las personas jurídicas, deberá dejarse copia de sus antecedentes legales y la individualización de sus representantes.

ii) Información sobre la naturaleza de la operación y copia de los documentos o antecedentes que la respaldan.

iii) Origen inmediato de los recursos con los que se efectúa la transacción, en los casos de clientes nuevos (primera operación), en las situaciones que las transacciones no respondan a las características del cliente y en aquellas operaciones en efectivo que superen los mínimos establecidos por la normativa.

Documentación de respaldo obligatoria para personas naturales:

- Fotocopia Cédula de Identidad
- Verificación de Domicilio
- Documento que respalde el origen de los fondos (ejemplo: liquidaciones de sueldo, finiquitos laborales, venta de propiedad, herencia, venta de acciones, pago de bonos, etc.)

Documentación de respaldo obligatoria para personas jurídicas:

- Copia simple de Escritura de Constitución
- Copia de Extracto de Inscripción actualizado para verificar posibles modificaciones.
- Copia de Escritura de Poderes
- Fotocopia Cédula de Identidad representante legal
- Verificación de Domicilio
- Declaración de Impuesto que justifique las rentas declaradas.
- Documento que respalde el origen de los fondos (ejemplo: venta de acciones, declaración de impuestos, otros.)

Asimismo, en base a la información recabada en el cumplimiento de lo señalado, se deberá generar la documentación que dé cuenta de esta, la cual deberá ser solicitada en los casos que corresponda a cada caso en particular y mantenerse actualizada.

En el evento que el cliente se niegue a entregar todo o parte de la información que se contempla en la documentación, este hecho será considerado como una señal de alerta al objeto de analizar el envío de un reporte de operación sospechosa a las instituciones financieras para ellos compartirlo con la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

a) Consideraciones Especiales

También informar otra información relacionada a la identificación del cliente; antecedentes de sus estudios y laborales, patrimonio, actividad, nivel de ingresos y antecedentes tributarios.

Se debe mantener actualizados los antecedentes de los clientes en el curso de su relación comercial, de modo de asegurarse que los datos de identificación y financieros estén siempre al día. Lo anterior, con el objeto de que les permita asegurar que las operaciones que realizan esos clientes son coherentes con la actividad, sus negocios y su perfil de riesgo.

Se debe informar al cliente de su obligación de mantener actualizados los datos entregados en su ficha

b) Responsabilidades y Controles en la Ficha Cliente (Personas Naturales y Jurídicas)

- Solicitar el llenado y firma del cliente en formulario "Ficha Cliente", en los casos que corresponda.
- Firmar la Ficha Cliente.
- Entregar la Ficha de Cliente a la Unidad de Control de Clientes de los diferentes Operadores Financieros con cual los clientes operan, con la respectiva documentación de respaldo.
- Velar que se cumplan a cabalidad la obtención de la documentación e información indicada.

A.2) Declaración de Origen de Fondos:

Documento mediante el cual se debe obtener evidencia o respaldo del origen de los fondos con los cuales el cliente está efectuando el pago del aporte por la inversión solicitada.

No se puede recibir ningún pago en efectivo.

Todas las inversiones se realizan a través de transferencias electrónicas o depósitos de cheques de cuentas corrientes existentes de operadores nacionales o internacionales de los clientes.

Con eso también se asegura que se haya hecho el due diligence en otras instituciones financieras. Solamente trabajamos con Dineros Declarados.

Por aquellas inversiones que por montos escapen al comportamiento normal de sus inversiones, conforme a su perfil, hay que avisar a la institución financiera.

B) Personas Expuestas Políticamente (PEPS):

Generalmente se trata de evitar relacionarse comercialmente con Personas Expuestas Políticamente (PEP).

Respecto de estas personas, se debe implementar y ejecutar medidas de debida diligencia y conocimiento del cliente tendientes a tomar medidas razonables para definir la fuente de los fondos con los cuales realizan sus operaciones, debiendo establecer una debida diligencia continua sobre dicha relación, en los casos que corresponda, conforme lo requerido por la Circular N° 049 de 2012 de la UAF, o la que la modifique reemplace.

En el contexto antes descrito, se debe contar con la aprobación de la alta gerencia de la institución financiera (con cual se opera el cliente) para establecer relaciones comerciales con clientes considerados como Personas Expuestas Políticamente (en adelante PEP) así como también de mantener la relación comercial con un cliente que en el transcurso de ésta adquiera la calidad de PEP. Asimismo, mientras dicha relación comercial esté vigente, deberán realizar una supervisión intensificada de la misma.

Se considerarán como PEP a los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de esta.

Se incluyen en esta categoría a jefes de estado o de un gobierno, políticos de alta jerarquía (entre ellos, a los miembros de mesas directivas de partidos políticos), funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, así como sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.

En relación con lo descrito precedentemente, se entiende que en Chile a lo menos deberán estar calificados como PEP los siguientes, sin que este enunciado sea taxativo:

- Presidente de la República
- Ministros de Estado
- Subsecretarios
- Intendentes
- Gobernadores
- Secretarios Regionales Ministeriales
- Embajadores
- Jefes Superiores de Servicios tanto centralizados como descentralizados y el
- Directivo Superior Inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos
- Alcaldes
- Senadores
- Diputados
- Ministros de la Corte Suprema
- Ministros de las Cortes de Apelaciones
- Comandantes en jefe de Las Fuerzas Armadas y sus subrogantes
- Director General de Carabineros y su subrogante
- Director General De Investigaciones y el Superior Inmediato que deba subrogarlo
- Fiscal Nacional del Ministerio Público
- Fiscales Regionales
- Contralor General de la República
- Consejeros del Banco Central De Chile
- Presidente y consejeros del Consejo de Defensa del Estado
- Ministros del Tribunal Constitucional
- Ministros del Tribunal de la Libre Competencia
- Integrantes Titulares y Suplentes del Tribunal de Contratación Pública
- Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública
- Directores y Ejecutivos Principales de Empresas Públicas y directores de
- Sociedades Anónimas Nombradas por El Estado o sus Organismos
- Miembros de las Directivas de Partidos Políticos

En virtud de lo señalado, dado las exigencia normativas emitidas por la Unidad de Análisis Financiero (UAF), que establece que Instituciones Financieras deben contar con mecanismos que

permitan determinar si un cliente, posible cliente o el beneficiario final de la operación que se realice es un PEP o corresponde a una persona que tenga el tipo de relación ante señalada con un PEP, entonces, para los eventuales clientes que tengan la calidad de cónyuges de un PEP, o sean parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, abuelo(a), padre, madre, hijo(a), hermano(a) nieto(a), así como, las personas naturales con las que hayan celebrado pacto de actuación conjunta y por el cual tengan el poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile, además de la Ficha de Cliente, se debe considerar la firma de una Declaración de Vínculo con la persona expuesta políticamente, conforme al formulario que entrega la normativa de la UAF (el cual debería ser entregado por la Institución Financiera - posteriormente a la aprobación del "Compliance Officer" de dicha Institución Financiera).

C) Gestiones adicionales a realizar en la creación de clientes

Estas gestiones y "Due Diligence" deben ser realizados por Luzern Capital Inversiones en conjunto con las Instituciones Financieras con los cuales los clientes de Luzern Capital Inversiones están operando:

C.1) Consulta en Lista OFAC, de Clientes Nuevos

Estados Unidos a través de la "Oficina de Control de Activos Extranjeros" conocida por su sigla OFAC, la cual depende del Departamento del Tesoro y cuya misión es controlar y prevenir el comercio o transacciones con países, entidades o individuos con los que el presidente de los Estados Unidos determine que representan un riesgo a los intereses nacionales para ese Gobierno, puede aplicar sanciones tanto al cliente como al Banco por donde se efectuaron las operaciones. La OFAC mantiene una lista de personas, empresas, países y gobiernos con las que Estados Unidos prohíbe realizar transacciones comerciales o negocios, la que es conocida como la "LISTA OFAC", la que debe ser consultada "obligatoriamente" para todo cliente de la Corporación, ya sea vigente o sea un referido. Es por ello por lo que en el caso de clientes de Luzern Capital Inversiones, este trabajo de Due Diligence debe ser hecho por las Instituciones Financieras sobre cuales los clientes operan. Estos operadores deberán consultar la Lista OFAC

C.2) Revisión y/o Cruce de la denominación de clientes con lista de Al-Qaeda:

La Unidad de Análisis Financiero en su sitio web www.uaf.cl mantiene un enlace denominado "Comité de sanciones ONU", que contiene una nómina que individualiza a personas físicas y entidades miembros de los talibanes y de la organización Al-Qaeda o asociados a ellos. La revisión y chequeo permanente de estos listados es de carácter obligatorio para los Sujetos Obligados, dado que debe constituir una señal de alerta en el sistema preventivo, dado que dentro de los delitos contemplados en la ley se determinan las conductas terroristas fijando su penalidad, especialmente lo referido al financiamiento del terrorismo. Por lo anterior la denominación de los clientes que suscriban cuotas de fondos o que contraten la administración de cartera de terceros, deberá ser cotejada con lista establecida y mantenida por el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, con respecto a personas, grupos, empresas y entidades señaladas anteriormente.

D) Debida diligencia en las transacciones de los clientes

Las operaciones en que participe Luzern Capital Inversiones o algún fondo administrado por ello y por cuenta de sus clientes, así como las efectuadas por cuenta de clientes derivadas de contratos de administración de carteras de terceros, requieren de una adecuada identificación mediante el seguimiento de las mismas para determinar, en la medida de lo posible y conforme a la experiencia detenida, aquellas que correspondan a operaciones inusuales, conforme a la definición que la normativa otorga a dichas operaciones..

Luzern Capital Inversiones debe perfeccionar constantemente herramientas que les permita detectar, controlar y dar a conocer, a las autoridades pertinentes, aquellas operaciones que por sus características puedan revestir el carácter de sospechosas, conforme sean definidas aquellas.

Conforme lo anterior, es el deber de Luzern Capital Inversiones de informar a la UAF, de manera rápida y expedita, cualquier operación de carácter sospechoso de la que se tenga conocimiento debido a su actividad, acompañando todos los antecedentes necesarios para su acertada revisión por parte de dicho organismo.

Aunque Luzern Capital Inversiones no recibe efectivo, de igual forma será obligación de informar todas las operaciones en efectivo (a través de otras instituciones financieras) que superen los diez mil dólares de Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos chilenos, según el valor del dólar observado el día en que se realizó la operación.

D.1) Operaciones que deben ser objeto de escrutinio para los efectos de prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

La normativa establece que se deberá dar especial atención a aquellas operaciones que presenten elementos o características inusuales, irregulares o anormales, en relación con las actividades o giro del cliente o de cualquiera de los que participan en ella, y/o que por su gestación, diseño financiero, estructura, presentación, documentación utilizada, modificación de antecedentes ya registrados, información proporcionada o falta de ésta, por la reiteración o cuantía de las mismas o la intervención inusual de terceros o desconocidos. Asimismo, corresponderá adoptar las medidas pertinentes para mantener, ya sea por medios físicos o electrónicos, la información sobre las siguientes operaciones:

- i) Aquellas que realicen personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza, que involucren el pago a cualquier institución financier (Luzern Capital Inversiones no recibe efectivo), de un monto en efectivo, en moneda de curso legal o moneda extranjera, que exceda el equivalente a 10.000 dólares (diez mil dólares de Estados Unidos de América).
- ii) Aquellas que realicen personas naturales o jurídicas que pueden ser calificadas de operaciones sospechosas.

E) Control sobre Operaciones de los Clientes

Luzern Capital Inversiones no opera cuentas propias. Todas las relaciones se manejan a través de Instituciones Nacionales e Internacionales

En todo caso, como dentro de las medidas de control de Luzern Capital Inversiones, cualquier operación sopechosa que para estos efectos ha señalado la ley, se informará a la Institución Financiera correspondiente y a las autoridades correspondientes (UAF, etc.)

Se entenderá como operación sospechosa, todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación. Lo anterior, en el evento que la operación es comparada con el perfil que del cliente se mantiene, es decir, si no hay una respuesta lógica a una operación inusual, fundada ésta en la inconsistencia en el giro ordinario de los negocios, en la frecuencia o volumen de los movimientos que el cliente realiza, o porque sus características particulares se salen de toda lógica sin que exista una explicación que la fundamente.

Identificada una operación sospechosa, se genera una obligación de informar a la Institución Financiera para que este avise oportunamente a la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

El análisis de operaciones sospechosas debe ser tratado con el máximo de cuidado y discreción y, en ninguna circunstancia, se debe poner en conocimiento de los clientes, el hecho que están siendo objeto de una investigación de esta naturaleza.

F) Políticas para Operar con Clientes Riesgosos

Luzern Capital Inversiones NO opera con clientes riesgosos, en todo caso lo incluimos en nuestro manual.

Casas de Cambio:

Luzern Capital Inversiones no tiene como mercado objetivo operar con Casas de Cambio, motivo por el cual, no se debe tener clientes que registren este giro. Esta política también se debe aplicar a los socios de estas instituciones.

Clientes Riesgosos:

Sujetos Obligados Regulados (Ley 19.913): Clientes y potenciales clientes que figuren ante la Unidad de Análisis Financiero - UAF como "Sujetos Obligados Regulados", es decir, que estén supervisados por alguna Superintendencia. A estos clientes se les deberá solicitar los siguientes antecedentes:

Nombre del Oficial de Cumplimiento informado a la UAF
Copia del Manual de Prevención de Lavado de Activos

En caso de que los antecedentes no se consideren adecuados o suficientes, Luzern Capital Inversiones se abstendrá de operar con ellos, en conformidad a las políticas corporativas sobre la materia.

Nómina (no taxativa) de sujetos regulados (Regidos por una Superintendencia):

- Bancos e Instituciones Financieras
- Factoring
- Leasing
- Securitizadoras
- Administradoras Generales de Fondos
- Administradoras de Fondos de Inversión
- Administradora de Fondos Mutuos
- Administradoras de Fondos de Pensiones
- Compañías de Seguros
- Casinos
- Bolsas de Comercio
- Corredores de Bolsa
- Agentes de Valores

Sujetos Obligados No Regulados y clientes que ejercen una "Actividad Riesgosa":

Todo sujeto obligado no regulado o potencial cliente que ejerza alguna actividad catalogada como riesgosa, deberá ser informado al Oficial de Cumplimiento de la Institución Financiera con cual el cliente desea operar, para su análisis y posterior determinación que se tome sobre la materia.

Para efectos de lo anterior se entrega una nómina (no taxativa) de sujetos no regulados y actividades consideradas riesgosas.

Nómina (no taxativa) de sujetos no regulados (No Regidos por una Superintendencia)

- Notarios
- Conservadores
- Hipódromos
- Agentes de Aduana
- Casas de Remate y Martillo
- Corredores de Propiedades
- Comité de Inversiones Extranjeras
- Operadores de Mercados Futuro y Opciones
- Empresas dedicadas a la Gestión Inmobiliaria
- Emisoras y Operadoras de Tarjetas de Crédito
- Empresas de Transferencia y Transporte de Valores y Dinero
- Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales
- Sociedades Administradoras y Usuarios de Zonas Francas

Detalle (no taxativo) de Actividades Riesgosas

- Clubes de Juego
- Inversiones Turísticas
- Agencias de Viaje
- Giro Construcción
- Compra Empresas Quebradas
- Compra Empresas en Cesación de Pagos
- Compra/Venta Autos Usados
- Compra/Venta Obras de Arte
- Iglesias Movimientos Religiosos
- Fundaciones sin Fines de Lucro
- Organización no Gubernamentales - ONG
- Joyerías Dealers de Metales
- Dealers de Piedras Preciosas
- Empresas Extranjeras ubicadas en Paraísos Tributarios
- Negocios por Internet
- Corredores Intermediarios no inscritos en la SBIF o CMF
- Moteles, Apart hotel o similares
- Discotecas
- Estaciones de Servicio
- Restaurantes
- Supermercados
- Estacionamientos

Normas de Etica y Conducta del Personal

Colaboradores en general

Cada empleado deberá conocer y comprometerse a poner en práctica el Código de Conducta y las normas de buenas prácticas y por tanto asumir su obligación en las responsabilidades y tareas asignadas, conforme a las políticas definidas en relación a la prevención del lavado de activos y por tanto, deberá reportar toda transacción inusual y/o sospechosa que identifique en su ámbito de acción, al Oficial de Cumplimiento de las diferentes Instituciones Financieras Nacionales o Internacionales designados.